



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### V LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS DE LEY

12 de diciembre de 1995

Núm. 108 (b)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 139  
Núm. exp. 121/000123)

### PROYECTO DE LEY

**621/000108** Sobre medidas de control de sustancias químicas catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación ilícita de drogas.

### ENMIENDAS

**621/000108**

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley sobre medidas de control de sustancias químicas catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación ilícita de drogas.

Palacio del Senado, 7 de diciembre de 1995.—El Vicepresidente segundo del Senado, Presidente en funciones, **José Miguel Ortí Bordás**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

#### ENMIENDA NÚM. 1

**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a **una nueva Disposición Adicional**.

#### ENMIENDA

De adición:

«Disposición Adicional. Competencias de las Comunidades Autónomas.

Las Comunidades Autónomas son competencias para la protección de personas y bienes para el mantenimiento de seguridad ciudadana, con arreglo a lo dispuesto en los correspondientes Estatutos de Autonomía, ejercerán las siguientes facultades:

1. Conceder las licencias de actividad a los sujetos obligados con centros, en los ámbitos territoriales de aquellas, de producción, transformación, procesamiento, almacenamiento, distribución, corretaje, transporte, comercialización, importación y exportación en el seno de la Unión Europea, tránsito y cualquier otra actividad conexas con las mismas.

2. Expedir las licencias específicas para las operaciones de exportación, importación o tránsito en el seno de la Unión Europea, cuando la actividad tenga su origen, destino o tránsito en ámbito territorial autonómico.

3. Recibir, con los mismos puntos de conexión que en los apartados 1 y 2 anteriores, las notificaciones de los sujetos obligados y requerirles información sobre las operaciones con sustancias químicas catalogadas.

4. Ejercer, con los mismos puntos de conexión que en los apartados 1 y 2 anteriores, la potestad sancionadora en los términos de lo establecido en el Capítulo V de esta Ley.»

#### JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de ley enmendado camina, en su dimensión material, por una senda inaugurada en su día por la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

En dicha Ley Orgánica se encontraba, en su artículo 12.3, el germen del presente Proyecto de ley, siendo también, a través de su Disposición Adicional, respetuosa con las competencias de las Comunidades Autónomas en cuanto que se les reconocía como autoridades a los efectos de su aplicación, en la medida que sus correspondientes Estatutos de Autonomía contuvieran facultades respecto a la protección de personas y bienes y para el mantenimiento de la seguridad ciudadana.

Con posterioridad, la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, fue también respetuosa con las competencias autonómicas tal y como quedó reflejado en su Disposición Adicional Cuarta y con la misma fundamentación que la articulada en la ya citada Disposición Adicional de la denominada Ley de Seguridad Ciudadana.

Sin embargo, el Proyecto de ley ahora enmendado, atinente a los «precursores», se aparta, en cuanto al reconocimiento de las Comunidades Autónomas como autoridades hábiles para la gestión de sus determinaciones en sus respectivos ámbitos territoriales, y sin justificación alguna, del tratamiento que en las citadas Leyes de Seguridad Ciudadana y Seguridad Privada se otorgaba en aquellas.

Debe, pues, enmendarse tal situación y, en consecuencia, permitirse que las Comunidades Autónomas con competencias respecto a la protección de personas y bienes y para el mantenimiento de la seguridad ciudadana, gestionen en sus respectivos ámbitos territoriales la futura ley sobre «medidas de control de sustancias químicas catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación ilícita de drogas».

Palacio del Senado, 5 de diciembre de 1995.—El Portavoz adjunto, **Pedro José Caballero Lasquibar**.

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una enmienda al proyecto de Ley sobre medidas de control de sustancias químicas catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación ilícita de drogas.

Palacio del Senado, 5 de diciembre de 1995.—El Portavoz, **Miguel Ángel Barbuzano González**.

#### ENMIENDA NÚM. 2 Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente

#### ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir la redacción del **artículo 10** por la siguiente:

«Artículo 10. Registro de operadores.

En el Ministerio de Justicia e Interior existirá un Registro General de operadores de sustancias químicas catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación ilícita de drogas, donde se inscribirán los sujetos obligados a los que se refiere el artículo 4, punto 1, de la presente Ley, incluidos los que efectúen cualquier actividad de importación, exportación y tránsito y cualesquiera propios de la intervención competencial administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda, o del de Industria y Energía, todo ello de acuerdo con los requisitos y el procedimiento que se determine en su desarrollo normativo.»

#### JUSTIFICACIÓN

No parece racional, ni acorde con el sensato principio de economía procesal administrativa, para no complicar la tramitación burocrática, el crear dos registros de operadores, en el seno orgánico de la administración central del Estado, duplicando registros de ubicación ministerial competencial diferente. El principio de «ventanilla única» para una misma administración, es racional y simplificador para el administrado y que no menoscaba el conocimiento y competencia de los diversos departamentos ministeriales afectados e implicados en la materia objeto del registro. Por tanto, proponemos un solo registro de entrada, en este caso optamos por el del Ministerio de Justicia e Interior como más «legitimado» por el objetivo final que persigue este proyecto de Ley.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 17 enmiendas al proyecto de Ley sobre medidas de control de sustancias químicas catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación ilícita de drogas.

Palacio del Senado, 5 de diciembre de 1995.—El Portavoz, **Ángel Acebes Paniagua**.

**ENMIENDA NÚM. 3**  
**Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Quedan excluidos los medicamentos u otros preparados que contengan sustancias químicas catalogadas, cuya composición sea tal que las mismas no puedan ser utilizadas fácilmente o extraídas con medios de fácil aplicación.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuación a la Directiva Comunitaria.

**ENMIENDA NÚM. 4**  
**Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Queda sujeta a las obligaciones establecidas en esta Ley cualquier persona física o jurídica que se dedique habitual u ocasionalmente, a título oneroso o gratuito, a la fabricación, transformación, comercio, distribución o compraventa de sustancias químicas catalogadas o participe en cualquier otro contrato civil o mercantil que tenga por objeto estas sustancias químicas catalogadas, así como las personas que ejerzan como actividad no asalariada la profesión consistente en hacer declaraciones aduaneras, bien a

título principal, bien a título accesorio de otra actividad, incluyendo las realizadas en Zonas Francas y en Depósitos Francos o Aduaneros.»

JUSTIFICACIÓN

Incluir todas las operaciones posibles.

**ENMIENDA NÚM. 5**  
**Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.2.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un último párrafo que diga:

«Las personas físicas o entidades que incumplieran la recomendación a que se refiere el párrafo anterior, serán consideradas como carentes de solvencia profesional y de integridad a los efectos previstos en esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Dar fuerza coercitiva a lo dispuesto en el artículo 2.2, párrafo segundo.

**ENMIENDA NÚM. 6**  
**Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.1.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir después de... «Notificar inmediatamente» la expresión «de forma expresa»... (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Acreditar la colaboración de los sujetos obligados.

**ENMIENDA NÚM. 7  
Del Grupo Parlamentario Popular en  
el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.2.**

**ENMIENDA**

De sustitución.

Sustituir la expresión... «información global» por «información total»... (resto igual).

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 8  
Del Grupo Parlamentario Popular en  
el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.3.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Permitir que las Autoridades competentes accedan a sus locales profesionales y facilitarles los documentos y registros que tengan obligación de conservar o llevar de acuerdo con lo previsto en esta Ley.»

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 9  
Del Grupo Parlamentario Popular en  
el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.2.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«En las operaciones de importación, exportación y tránsito de sustancias químicas catalogadas de la categoría tercera del anexo I, se deberá exponer en el etiquetado el nombre de la sustancia tal como se indica en el expresado anexo I.»

**JUSTIFICACIÓN**

Adecuación a la normativa comunitaria.

**ENMIENDA NÚM. 10  
Del Grupo Parlamentario Popular en  
el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Los sujetos obligados deberán conservar durante tres años a partir del final del año en que haya tenido lugar la operación todos los documentos exigidos legalmente en aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior.»

**JUSTIFICACIÓN**

Mejorar la cooperación de quienes ejercen el comercio lícito.

**ENMIENDA NÚM. 11  
Del Grupo Parlamentario Popular en  
el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.2.**

**ENMIENDA**

De sustitución.

Sustituir: «en función de la competencia e integridad del solicitante» por «en función de la solvencia profesional y de la integridad del solicitante».

JUSTIFICACIÓN

Por congruencia con otros artículos.

**ENMIENDA NÚM. 12  
Del Grupo Parlamentario Popular en  
el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.3.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir: «En función de la competencia e integridad del solicitante» por «en función de la solvencia profesional y de la integridad del solicitante.»

JUSTIFICACIÓN

Por congruencia con otros artículos.

**ENMIENDA NÚM. 13  
Del Grupo Parlamentario Popular en  
el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La negativa o resistencia a permitir que las Autoridades competentes accedan a sus locales profesionales y la negativa o resistencia a facilitarles los documentos o registros que tengan obligación de conservar o llevar de acuerdo con lo previsto en esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 14  
Del Grupo Parlamentario Popular en  
el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Las infracciones muy graves prescribirán a los 5 años, las graves a los dos años y las leves al año.»

JUSTIFICACIÓN

Mayor rigor en la prescripción de las infracciones.

**ENMIENDA NÚM. 15  
Del Grupo Parlamentario Popular en  
el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice... «Impuestas al sujeto obligado en los últimos 5 años» debe decir «Impuestas al sujeto obligado en los últimos 10 años.»

JUSTIFICACIÓN

Mayor rigor en la graduación de sanciones.

**ENMIENDA NÚM. 16  
Del Grupo Parlamentario Popular en  
el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«Las sanciones previstas en la presente Ley prescribirán a los 5 años cuando se impongan por infracciones muy graves, a los dos años para infracciones menos graves y al año para las leves.»

JUSTIFICACIÓN

Mayor rigor en la prescripción de sanciones.

---

**ENMIENDA NÚM. 17**  
**Del Grupo Parlamentario Popular en**  
**el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24.1.**

ENMIENDA

De adición.

Después de la palabra «fundamento» añadir «jurídico».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

---

**ENMIENDA NÚM. 18**  
**Del Grupo Parlamentario Popular en**  
**el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24.2, párrafo segundo.**

ENMIENDA

De adición.

Después de la palabra «fundamentos», añadir «jurídicos».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

---

**ENMIENDA NÚM. 19**  
**Del Grupo Parlamentario Popular en**  
**el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda (nueva).**

ENMIENDA

De adición.

«A los efectos de lo dispuesto en los artículos 4.2, 9.2 y 9.3 de esta Ley, se entenderá acreditada la solvencia profesional e integridad de los sujetos obligados, respecto de quienes a la entrada en vigor de la ley no hubieren sido condenados por sentencia firme por un delito contra el tráfico ilícito de drogas o sancionado en firme por infracciones administrativas graves en aplicación de la legislación vigente relacionada con el tráfico de drogas.»

JUSTIFICACIÓN

Debida protección a los derechos de los administrados en contra de la discrecionalidad de los preceptos citados.

## ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
1	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	3
2	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	4
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	5
3	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	6
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	7
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	8
5	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	9
7	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	10
9	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	11
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	12
10	GP. Coalición Canaria (Sr. Barbuzano González)	2
14	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	13
17	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	14
22	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	15
23	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	16
24	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	17
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	18
DISP. ADICIONAL NUEVA	G.P. S.N.V.(Sr. Caballero Lasquibar)	1
	GP. Popular (Sr. Acebes Paniagua)	19

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**